

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local -

"Año Del Bicentenario Del Perú: 200 Años De Independencia"

"La Educación es Tarea de Todos"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL.09 N° 002498

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

HUALMAY, 16 JUN. 2021

Visto, en el Expediente N° 001869268, Documento N° 002905044, Expediente Judicial N° 01951-2016-0-1308-JR-LA-01, el Informe N° 00073-2021-A.L/UGEL N° 09-H, el Informe N° 008-2021-UGEL N° 09/AGI/EF, y demás documentos que se acompañan en un total de (12) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 – Huaura, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativos y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, Don PEDRO RAMIREZ CHANGANAQUI, interpone demanda contenciosa administrativa contra la **Unidad de Gestión Educativa Local 09 de Huaura y la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias**, representadas por el **Procurador Público del Gobierno Regional de Lima**, y la Oficina de Normalización Previsional – ONP, a fin de obtener la **RESTITUCIÓN DE SU PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE – VIUDEZ**, de la pensión de su causante NATALIA HERMENEGILDA PICHILINGUE DE RAMIREZ, y el pago de **PENSIONES DEVENGADAS E INTERESES LEGALES**.

Que, mediante Resolución N° 37 de fecha 20 de mayo de 2021, el Juez de la causa, **REQUIERE a la co-demandada UGEL N° 09-Huaura**, para que cumpla con emitir nueva resolución administrativo restituyéndole la pensión de sobreviviente – viudez al demandante; así mismo en la Resolución N° 33 de fecha 20 de noviembre de 2020, la Sala Laboral de la Corte Superior de Huaura, resuelve además el pago de devengados e intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia.

Que, mediante Informe N° 008-2021-UGEL N° 09/AGI/EF, el especialista en Finanzas, concluye y recomienda que para la emisión de los actos resolutiveos que reconocen los beneficios por mandato judicial con sentencias en calidad de cosa juzgada y en ejecución, a favor de los profesores, auxiliares de educación, personal administrativo y pensionistas, no es necesario que cuenten con la opinión de Disponibilidad Presupuestal, que estipulá el numeral 4.2. del artículo 4 de la Ley N° 31084, dado que estos beneficios se financian con transferencias según lo estipulado en la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084 Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021.

Estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N°09-Huaura; e informado por el Área de Gestión Institucional y a lo ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – y Equipo de Personal mediante **Hoja de Ejecución N° 0801-2021-EAP-JAGA-UGEL.09-H**;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27584 - Ley que regula el Procedimiento Contencioso Administrativo; Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021; D.S N°007-2001-ED; D.S N°015-2002-ED - "Reglamento de Organización y Funciones de las

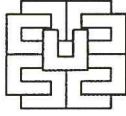
www.ugel09huaura.gob

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo

Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664

Calle. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local -

Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local", el Decreto Supremo N°051-91-PCM.

SE RESUELVE:

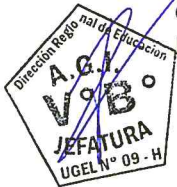
ARTÍCULO 1°. - **RESTITUIR LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE – VIUDEZ, Y EL PAGO DE PENSIONES DEVENGADAS E INTERESES LEGALES**, a liquidarse en ejecución de sentencia, en cumplimiento al mandato judicial, a favor del administrado que a continuación se indica:

NOMBRES Y APELLIDOS	:	PEDRO RAMIREZ CHANGANAQUI
MOTIVO	:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE - VIUDEZ
D.N. I	:	15600265
CODIGO MODULAR	:	1015600119
GRUPO FUNCIONAL	:	CESANTE - VIUDEZ
REFERENCIA	:	Informe N° 00073-2021-A.L/UGEL N° 09-H

ARTÍCULO 2°. - **PRECISAR** que el derecho reconocido por la presente Resolución será abonado previa liquidación en ejecución de sentencia y disponibilidad presupuestal del Gobierno Regional y/o Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 3°. - **DISPONER**, que la oficina de trámite documentario de esta sede administrativa, en virtud de sus funciones y atribuciones, cumpla con Notificar la presente Resolución Directoral.

Regístrese y Comuníquese



Lic. ADÁN ENRIQUE RIVAS PICHILINGUE
Director del Programa Sectorial III
UGEL N° 09 – HUAURA

